

**GUTIERREZ ESPADA, C. (Director), CERVELL HORTAL, M<sup>a</sup>. J., *Derecho Internacional, Alianza de Civilizaciones y Terrorismo Global*, Diego Marín Librero Editor, Murcia, 2011.**

El presente trabajo, dirigido por el Profesor Gutiérrez Espada y coordinado por la Profesora Cervell Hortal, presenta el fruto académico del Proyecto de Investigación *Yihad (o Guerra Santa), Derecho Internacional y Alianza de Civilizaciones* (ref. 11907/PHCS/09). El libro se estructura en cuatro amplios bloques temáticos en los que se analizan las siguientes cuestiones: el terrorismo de origen Yihadista, la respuesta de la comunidad internacional al terrorismo global, la prohibición del uso de la fuerza armada en este contexto y la Alianza de Civilizaciones como respuesta a largo plazo.

El primer gran apartado titulado “Introducción (el terrorismo yihadista, una amenaza actual y cercana)”, se inicia, con el capítulo “Al Qaeda en el Magreb Islámico”. En el mismo, el Inspector Nacional de Policía, D. Rafael Pedro Martínez Sánchez, efectúa un examen de los actos terroristas que pudieren tener lugar en Europa, y que se estima derivan de la organización terrorista mundial Al Qaeda. Considera que esta organización criminal, con origen en Afganistán, ha ido ampliando sus redes tratando de ampliarlas a nivel mundial, y fruto de esta extensión es la rama organizada en el Magreb denominada AQMI (Al Qaeda Magreb Islámico). Destaca el peligro terrorista para Europa que supone esta organización terrorista, habida cuenta que entre sus reivindicaciones territoriales se encuentran Ceuta, Melilla y Andalucía; es más, el aparato mediático creado para desarrollar este objetivo se denomina Al –Andalus, en clara conclusión a su finalidad. Constatado pues esta amenaza, se analiza la respuesta de la Unión Europea (UE), que califica de débil declaración de intenciones.

Se estima que para dar una respuesta adecuada resulta imprescindible el que la UE actúe con una coherente política exterior común, ausente en la actualidad. En este sentido censura a una UE, que no tiene la debida personalidad única e independiente de sus miembros para actuar como sujeto internacional y que consecuentemente no posee una política exterior unitaria. Esta deficiencia deviene o deriva del hecho por el cual sus estados miembros, aún se encuentran aferrados a fuertes signos nacionalistas y por el momento no están dispuestos a ceder cotas de soberanía. Consecuentemente censura el autor que cada estado miembro atendiendo a intereses propios organiza sus defensas contra el terrorismo en función de sus motivaciones individuales, lo cual repercute en detrimento de una eficacia general, y al mismo tiempo causa una grave carencia de respuesta adecuada y medios de prevención ante cualquier ataque terrorista. Constata el funcionario del cuerpo de seguridad, Martínez Sánchez, que se han dado avances, aunque no muy significativos, entre los que destaca la creación de Interpol, Europol y el SIS. En todo caso no oculta que tales instrumentos, aunque válidos, no alcanzan el nivel adecuado que se precisa para evitar, reprimir y dar la respuesta pertinente al terrorismo. Asimismo considera que la OTAN, si bien ha cambiado sus fines, aún se encuentra en periodo de adaptación para este tipo de desafíos. En definitiva pues, concluye que ante la amenaza terrorista proveniente del Magreb no se disponen, ni de instrumentos eficaces, ni se ha establecido un medio oportuno de respuesta.

Seguidamente el Título Segundo de la obra colectiva se dedica al análisis de la “Respuesta de la comunidad internacional institucionalizada al terrorismo global”. En primer lugar el Profesor Blanc Altemir estudia de forma sistemática y metódica las medidas adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad en el marco de la prevención y represión del terrorismo internacional. Arranca su análisis con la consideración por la cual, la finalización de la guerra fría no supuso la eliminación del terrorismo a nivel global que ha adoptado nuevas formas, y contra las cuales la lucha armada resulta ser un instrumento inoperante. En especial destaca la complejidad de combatir las múltiples formas de terrorismo, especialmente la proveniente de la Yihad (guerra santa). Sobre la base de esta amenaza, revisa la actuación de las Naciones Unidas que han establecido distintos instrumentos convencionales para tratar de prevenir y reprimir el terrorismo; siendo el último y más destacado, el relativo al terrorismo nuclear. Sin embargo apunta que aún persisten lagunas importantes, entre las que destaca la ausencia de una definición integral del terrorismo y el establecimiento de un Convenio Global contra el mismo, cuyo proyecto no avanza por las desavenencias con la Organización de la Conferencia Islámica (OCI).

Examina a continuación las medidas y la Estrategia General de las Naciones Unidas contra el Terrorismo partiendo del principio por el cual resulta necesaria la reducción de los conflictos armados, causa primigenia de la violencia terrorista. Asimismo destaca la necesidad de impedir el acceso de los grupos terroristas a los medios necesarios para llevar a efecto sus acciones, tales como la financiación, refugios,...En este ámbito apunta las medidas aprobadas por la Asamblea General en la que se apela a los Estados que aporten ayudas a este fin y colaboren en facilitar todo tipo de información. Seguidamente remarca que la lucha contra el terrorismo debe necesariamente compatibilizarse con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Asimismo analiza con claridad las medidas dictaminadas por el Consejo de Seguridad al amparo de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, que reconoce entre otras el derecho de actuar individual o colectivamente acudiendo a la legítima defensa. Revisa la adopción de sanciones selectivas, como las económicas contra Afganistán, y las restricciones de la representación diplomática de dicho país, junto con la congelación de fondos y activos financieros. Con independencia de estas medidas, menciona otras globales, tales como las contenidas en distintas resoluciones que obligan a los Estados a reprimir la financiación de actos terroristas, y congelar los fondos de aquellas instituciones que cometan o participen en estos actos. Asimismo se impone que se deniegue refugio a los terroristas y se supriman los santuarios-refugios de los mismos, estableciendo a tal efecto controles fronterizos y facilitando información al respecto. En concreto se detiene el autor en la resolución 1373, dada la densidad de medidas que contiene, por lo que la misma se puede calificar de verdadero convenio internacional de represión del terrorismo y que vincula a toda la comunidad internacional. Asimismo el Profesor Blanc precisa que la resolución 1904 ratifica e intensifica todas las medidas tomadas, especificando que se encuentra asociado al terrorismo, toda persona, Estado o entidad que facilite, realice la venta y transferencia de armas o contribuya a la financiación de actos terroristas. Siendo así obliga a todos los Estados a que presenten

al Comité del Consejo de Seguridad, una lista de nombres de personas o entidades ligadas al terrorismo o que lo apoyen financieramente. Por último este análisis recopila, los mecanismos de vigilancia y supervisión para el control de las medidas enunciadas, tales como: el Comité de Sanciones contra Al Qaeda y los talibanes; el Comité contra el Terrorismo y el Comité 1514 para impedir el tráfico de armas químicas, nucleares o biológicas ilícitas.

El capítulo tercero de este título se centra en el estudio de la “Unión Europea frente al terrorismo global: respuesta multidimensional ante una amenaza cada vez más presente”. En el mismo, el Profesor De Castro Ruano, retoma la amenaza creciente del terrorismo, que obliga a una respuesta compleja dada su naturaleza global y no territorializada.

Constata con rigor que la UE tomó unas medidas preliminares desde el grupo de Trevi hasta los atentados del 11-S. Tras esta decisiva fecha, Europa es considerada como base logística del terrorismo, así como objeto directo del mismo, como se acredita en los atentados sufridos en Madrid y Londres. Destaca que la UE tras estos luctuosos siniestros adopta 150 medidas en las que se trata de hacer efectivos los objetivos estratégicos contra el terrorismo. Expone el Profesor de la Universidad del País Vasco que como cartografía de instrumentos de actuación, se encuentran el facilitar información transnacional, la Unidad de Cooperación Judicial Eurojust, Europol y posteriormente la Agencia Europea de Fronteras.

Se analiza que la UE en esta lucha contra el terrorismo global, define una Estrategia que se asienta en los principios de Prevenir, Proteger, Perseguir y Responder. Mediante las medidas preventivas se busca el que no se capten nuevos terroristas. En cuanto a la protección se adopta un plan de prevención respecto de las infraestructuras, seguridad en transporte y control de fronteras, así como unos sistemas de información de visados y controles en aeropuertos. Añade que la persecución tratara de llevarse a cabo mediante instrumentos jurídicos, como el citado Eurojust y la mencionada Europol. Asimismo no ignora que la reacción contra una posible acción terrorista supondrá el establecimiento de planes de minoración de daños, consecuencias y secuelas. De la misma forma pasa revista al Consejo Europeo de Tampere en el que se inicia la cooperación de justicia e interior, y al mismo tiempo se adoptan distintas formas de cooperación quinquenales, que alcanzan hasta 2014. Igualmente precisa que con el Tratado de Lisboa de la UE se refuerzan los instrumentos antiterroristas, estableciéndose una cláusula de solidaridad entre los estados en caso de ataques de este tipo.

Seguidamente se pasa al estudio en el capítulo cuarto del controvertido tema del “Terrorismo Internacional y los Derechos Humanos: el delicado equilibrio entre seguridad y libertad”. En primer lugar la Profesora López-Jacoiste Díaz, arranca con la consideración inicial por la cual la lucha contra el terrorismo a nivel internacional ha tomado el camino de establecer múltiples tratados contra el mismo. Ahora bien como recuerda el Consejo de Seguridad, esta lucha debe ser compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Un análisis pormenorizado dedica la autora al contexto europeo. Recuerda que el Convenio Europeo de los Derechos Humanos sienta el derecho fundamental a la defensa y el de ser oído en un proceso justo y equitativo. Asimismo expone la controvertida vertiente práctica de la obligación de los Estados de proceder a congelar activos financieros de las entidades y terroristas y de elaborar una lista de quienes pueden ser calificados como tales; listado, que denuncia la Profesora de la Universidad de Navarra, se ha efectuado sin haber previamente consultado a los incluidos en la misma, lo que contradice frontalmente su derecho fundamental al acceso a la justicia y a ser oídos con carácter previo a cualquier decisión que afecte a sus derechos. Recuerda que esta cuestión ya se ha venido dilucidando en el Tribunal de Justicia de la Unión, habiéndose dictado al respecto alguna sentencia (especial atención se dedica al caso Kadi), que busca fórmulas para compatibilizar tanto la posibilidad de luchar contra el terrorismo mediante la paralización de sus fuentes de financiación, como la aplicación del derecho a ser oído antes de que se produzca dicha sujeción o embargo de los derechos de propiedad de las personas incluidas en la lista como terroristas.

En el Título III de la obra se aborda la sensible temática del “Terrorismo global y la prohibición de la fuerza armada en la relaciones internacionales”, que se inicia con el estudio del Profesor Romualdo Bermejo García relativo al “Terrorismo global y la legítima defensa preventiva”. A la hora de invocar la legítima defensa, se detiene el autor en el preceptivo requisito de haber sufrido un ataque armado. Para ello apunta que debe precisarse dicho concepto de ataque armado, que obliga a determinar las dimensiones de un atentado terrorista para que pueda otorgársele esta calificación. Apunta el Profesor Bermejo, que tras el atentado del 11-S en Estados Unidos, se determinó que el mismo constituía un ataque armado y que por lo tanto cabía responder con la lucha armada. A este fin señala, que tanto en la hipótesis de si un país envía grupos armados para estos fines, como si ayuda de forma sustancial a los mismos, en ambos casos resulta susceptible el uso de la fuerza para contrarrestar dichas acciones, y en consecuencia la lucha armada queda amparada por el principio de la legítima defensa.

Ahora bien advierte el Profesor Bermejo que el mayor problema que se presenta dimana de la llamada defensa preventiva. Se exponen notables casos reales de esta cuestión, concluyéndose que siempre en Derecho Internacional ha existido una práctica que reconoce la legítima defensa, y que algunos países, como Israel, la han integrado como un elemento esencial, ya que no se puede “permanecer en un estado permanente de alerta” (p. 193). En todo caso, tras el atentado del 11-S, la defensa contra el terrorismo adopta nuevas tendencias y caminos, centrándose principalmente en el de la represión preventiva que se integra, según la doctrina americana, en el principio de legítima defensa del que se hace interpretación extensiva. En efecto ésta, ya no entra en juego tan sólo ante una agresión que ya ha dado comienzo, sino que se justifica ante la existencia de un peligro inminente y grave, tal como sería la adquisición por un país de medios para la fabricación de armas nucleares. Ciertamente el autor expone con claridad que una conceptualización extensiva de esta justificación supone el nacimiento de una muy compleja cuestión jurídica, y no evita el evidenciar la fuerte división de opiniones al respecto. Debates legales que incluso se reflejan en los diversos pronunciamientos de la

Corte Internacional de Justicia, como en el caso de la construcción del muro por parte de Israel, acudiendo al argumento de la defensa frente a los ataques armados palestinos. Y de esta forma, siguiendo esta línea argumental, plantea el problema de los asentamientos terroristas en países ocupados por terceros, preguntándose por la licitud de la represión llevada a cabo contra los mismos.

Más con independencia de las cuestiones teóricas que surgen al respecto, e incluso de las judiciales, lo cierto es que diversos países, y no solo Estados Unidos, han tomado la senda práctica de reprimir el terrorismo con acciones preventivas contra el mismo, se encuentren donde se encuentren las bases terroristas, y formen o no parte del país en que estén asentadas. Así de nuevo el Profesor Bermejo trae a colación lo efectuado, no sólo por Israel al construir el muro, sino lo ejecutado por ejemplo por Francia cuando sus fuerzas armadas y no simples comandos, atacaron a campamentos de Al-Qaeda en Burkina Faso para liberar a ciudadanos franceses que se encontraban como rehenes de grupos terroristas.

A continuación el capítulo sexto del libro, se dedica al “Yihad y el Derecho Internacional”. El Profesor Gutiérrez Espada comienza con la “pretendida fundamentación coránica”, exponiendo que la guerra santa parte de una interpretación de textos del Corán y de la Sunna llevada a cabo en los siglos IX y siguientes. Siguiendo esta línea interpretativa del islamismo radical, en 1996 Osama Bin Laden firma un manifiesto (Epístola Ladenense) que pide el yihad contra la alianza americano-israelí, y solicitando su expulsión, tanto de los lugares santos, como de todos los países del golfo pérsico. Más tarde en febrero de 1998, el Frente Islámico Radical emite un Manifiesto que establece “la obligación de matar americanos y sus aliados (...) en cualquier país” (p. 208). Precisa el director de esta obra colectiva, que el fundamentalismo radical parte de su superioridad religiosa, señalando que el Islam tiene como objetivo expandirse por el mundo para salvar a los incrédulos de la humanidad. Asimismo no obvia que resulta cierto que existe también una concepción del islamismo más moderada que estima que sólo cabe la guerra defensiva; sin embargo esta interpretación es mantenida por una minoría, con el agravante de que no forman parte de los órganos de gobierno de los países islamistas y además tienen poca influencia en las organizaciones internacionales. Seguidamente dedica el autor un extenso apartado al Derecho Internacional y al uso de la fuerza, centrando su atención en la legítima defensa contra actores no estatales y en el declive de la llamada responsabilidad de proteger. Concluye analizando la “posible compatibilidad parcial del Derecho Islámico con el Derecho Internacional” (pp. 234-236).

En el capítulo séptimo la Dra. Bénédicte Real dedica su estudio a las interrelaciones entre “Islam, Derecho Internacional Humanitario y fundamentalismo islámico”. Constata que el sistema jurídico musulmán surge del Corán y de la Sunna, para argumentar que no aparecen diferencias entre distintas ramas del derecho. Con todo, la adaptación de las normas a la realidad han ido creando códigos especializados, y de esta forma en relación al Derecho Internacional, se distinguen dos círculos de relaciones: las existentes entre las comunidades islámicas y todas las restantes. Precisa que el derecho islámico no diferencia entre tipos de guerras y concreta que el humanitarismo resulta ser

un elemento esencial en el mismo, y siendo así, son objeto de protección los no combatientes y los presos. Sin embargo en el Islam, la interpretación del Corán resulta ser de suma importancia y en las corrientes radicales fundamentalistas, el Derecho Internacional Humanitario puede quedar ignorado. En efecto expone la autora que los islamistas radicales consideran que los atentados del 11-S constituyen actuaciones enmarcadas en la guerra defensiva, puesto que los americanos no cumplen con sus obligaciones de impedir por ejemplo la matanza de palestinos. Asimismo la Dra. Real apunta las dificultades de compatibilizar la Cruz Roja con la Media Luna Roja y los obstáculos encontrados por otros actores de la asistencia humanitaria ante el reto del islamismo.

En definitiva el libro apunta a que nos encontramos ante una situación que permite a los radicales islamistas efectuar interpretaciones hostiles hacia los estados occidentales y que para tratar de remediar esta situación se ha propuesto el concepto de “aproximación cultural” que se trata en el Título IV con propuestas a largo plazo como respuestas al terrorismo. Así pues, el octavo y último capítulo se centra en la “Alianza de Civilizaciones”, y cuyo enunciado ya implica un juicio de valor sobre esta iniciativa “demasiado ruido para tan pocas nueces”.

La Profesora Cervell Hortal parte del análisis de la premisa de la existencia de diferentes culturas que ocasionan roces entre ellas, y que para evitar estas fricciones España reinicia el proyecto de la Alianza de las Civilizaciones, cuya idea precedente fue promulgada por el Presidente de Irán Khatami en el 2001. Recuerda el origen de la Alianza que pretendía basar las relaciones internacionales en una nueva perspectiva que ayudase a enfrentar las causas primigenias de las diferencias; especial referencia se dedicaba a la cuestión de la seguridad. Siendo así en 2004 se propone al Secretario General de las Naciones Unidas la creación de un Grupo de Alto Nivel, con el propósito de construir puentes entre las diferentes civilizaciones; posteriormente la Asamblea General acogió con “beneplácito” la idea y manifestó su apoyo a la misma.

Nos recuerda la Coordinadora de esta obra, que el objetivo de la Alianza era global pero que sin lugar a dudas estaba impregnado de la idea de combatir el terrorismo. Y en este sentido, España proponía dos ámbitos de actuación: una mesa política y de seguridad, y una segunda cultural. Pese a unirse al proyecto muchos países, se vislumbraron motivos y grietas de oposición a la iniciativa, que se constataron en el escaso apoyo real y financiero de los Estados, así como en el débil respaldo social. Concluye el análisis evaluando que a día de hoy y tras haberse celebrado durante siete años, distintos foros, encuentros y declaraciones, la mesa política y de seguridad casi ha caído en el olvido. Se precisa que trataron de potenciarse las iniciativas relativas a aspectos culturales, pero en todo caso el objetivo principal de lucha contra el terrorismo a través de medios que no fueran militares, no ha tenido el éxito que se pretendía.

**José Elías Esteve Moltó**  
**Universitat de València**